



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR.**

Valledupar, Veinticuatro (24) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

**TIPO DE PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: LINK GRUPO INMOBILIARIA S.A.S.
DEMANDADO: DISTRIBUCIONES Y SUMINISTROS DAZALUD Y OTROS.
RADICACIÓN: 20001-31-03-002-2021-00069-00**

Procede el despacho a resolver las solicitudes de medidas cautelares realizadas por el demandante LINK GRUPO INMOBILIARIO S.A.S., en el proceso de la referencia de la siguiente manera:

1. Decrétese el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado DISTRIBUCIONES Y SUMINISTROS DAZALUD S.A.S., con domicilio principal en la ciudad de Valledupar, identificada con el NIT 900926475-4, representada legalmente por GERARDO ARMANDO DAZA PELAEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 77.039.336 expedida en La Paz Cesar o por quien haga sus veces, con domicilio principal en la Transversal 18 A Dg 20 B 48 Barrio Las Delicias de Valledupar.
2. Decrétese el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la sociedad demandada DISTRIBUCIONES Y SUMINISTROS DAZALUD S.A.S., con domicilio principal en la ciudad de Valledupar, identificada con NIT 900926475-4, representada legalmente por GERARDO ARMANDO DAZA PELAEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 77.039.336 expedida en La Paz - Cesar o por quien haga sus veces, con domicilio principal en la Transversal 18 A Dg 20 B 48 Barrio Las Delicias de Valledupar, Cesar. Líbrese Despacho comisorio con los insertos del caso.
3. **No acceder** a decretar el embargo de las acciones, dividendos, utilidades intereses y demás beneficios a que tiene derecho el señor GERARDO ARMANDO DAZA PELAEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 77.039.336 expedida en La Paz - Cesar, en la sociedad DISTRIBUCIONES Y SUMINISTROS DAZALUD S.A.S., con domicilio principal en la ciudad de Valledupar, por no ser el mismo parte del presente proceso, ya que revisado el auto admisorio de la demanda, la mismo no se dirigió ni admitió en su contra, tornándose por lo tanto tal solicitud como improcedente.
4. Decrétese el embargo de los créditos a favor que tenga la empresa DISTRIBUCIONES Y SUMINISTROS DAZALUD S.A.S., con domicilio principal en la ciudad de Valledupar, identificada con el NIT 900926475-4, representada legalmente por GERARDO ARMANDO DAZA PELAEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 77.039.336 expedida en La Paz Cesar o por quien haga sus veces, con domicilio principal en la Transversal 18 A Dg 20 B 48 Barrio Las Delicias de Valledupar, con fundamento en el contrato de suministro, ordenes de servicio o cualquier otra modalidad comercial en desarrollo de su objeto social que lo convierta en acreedor de las siguientes entidades:

- Gobernación del Cesar: notificacionesjudiciales@cesar.gov.co
- Municipio de Valledupar: juridica@valledupar-cesar.gov.co
- Secretaria de Salud Municipal: salud@valledupar-cesar.gov.co
- Secretaria de Salud Departamental: salud@cesar.gov.co
- Hospital Rosario Pumarejo de López: notificacionesjudiciales@hrplopez.gov.co
- Clínica Cesar: clinicadelcesar@gmail.com
- Clínica Valledupar: Calle 16 No 15 -15 de la ciudad de Valledupar
- Clínica Laura Daniela: Cr19 14-47 - Valledupar - Cesar
- Clínica Arenas: CARRERA 14 15 46, Valledupar, Cesar
- Cajacopi Eps : Carrera 19 # 11 – 23 Urb. Libertadores 3 Etapa/
notifica.judicial@cajacopieps.co
- Mutual Ser Eps: VALLEDUPAR. CLL 14 # 10-46 BARRIO OBRERO. t: 3114188950 / notificacionesjudiciales@mutualser.org
- Hospital Rosario Pumarejo de López: notificacionesjudiciales@hrplopez.gov.co
- Hospital Eduardo Arredondo Daza Cr20 43-63 Valledupar / juridica@headese.gov.co.
- Emdisalud : notificacionesjudiciales@emdisalud.com.co.

5. **No acceder** a decretar la medida cautelar de embargo de razón social, por no cumplir dicha solicitud, con los lineamientos y requisitos establecidos en la norma para el ordenamiento de la misma, ya que la memorialista, no especificó, que razón social y con qué número de identificación, es la que pretende cautelar en el presente proceso.
6. En lo concerniente a la solicitud de requerimiento a los Bancos DAVIVIENDA Y BANCOLOMBIA, con el fin de que informen al Despacho sobre el estado de los dineros retenidos a los demandados, en consideración a que no aparece registro en la plataforma del Banco Agrario donde hayan sido puestos a disposición de este Juzgado, el suscrito no accederá a lo solicitado, ya que una vez revisada la cuenta de Depósitos Judiciales de este Juzgado adscrita al Banco Agrario de Colombia, se evidenció, que en la misma a ordenes de este proceso se encuentran los siguientes títulos: N° 424030000695365 por valor de \$33.019.343,28, N° 424030000695366 por valor de \$ 0,50, el N° 424030000695577 por valor de \$299,97, el N° 424030000697093 por valor de \$2.892.613,70, y el 424030000697295 por valor de \$958.585,04, todos estos emitidos por BANCOLOMBIA. Del mismo modo se avizora un titulo judicial identificado con el N° 424030000697389 por valor de \$14.634.226,69, puesto a disposición de este proceso por parte del Banco DAVIVIENDA.
7. Líbrense los oficios respectivos, con el fin de comunicar las medidas cautelares aquí decretadas.

Limítese las anterior medida de embargo a la suma de CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS *M/CTE.* (\$190.000.000.00).

Ofíciase a los señores gerentes y/o pagadores de las anteriores entidades referenciadas, para que retengan y pongan a disposición de este Juzgado las sumas de dineros antes señalada en la cuenta **No. 200012031002** de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de esta agencia judicial y con destino al proceso de marras.

La identificación del demandante LINK GRUPO INMOBILIARIO S.A.S., persona jurídica identificado con Nit 900.518.807-6, y la parte demandada DISTRIBUCIONES Y SUMINISTROS DAZALUD S.A.S., persona jurídica identificada con el Nit 900926475-4 de Valledupar, FANNY BEATRIZ OÑATE DE ZULETA, la C.C.

N° 26.869.829, JORGE IVAN OÑATE ZULETA la C.C. N° 7.739.336, y JUAN DE LA CRUZ PERTUZ BOLAÑO identificado con la cedula de ciudadanía N° 12.558.553.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b0ad31a9ab74cc1433f0ea8043413b6777b0ec14009250c7d2f957c17f6917**

Documento generado en 24/10/2022 02:10:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>